

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CULTURAL
HONTANAR**

(ALUSTANTE, 10 de Abril de 2004)



hontanar
ASOCIACIÓN CULTURAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL HONTANAR

CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. - Denominación.

La Asociación Cultural "**HONTANAR**" de Alustante (Guadalajara) se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. - Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. - Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en Alustante (Guadalajara), calle Juan de la Hoz nº 2, código postal 19320.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Alustante y su comarca, especialmente en el ámbito del antiguo Señorío de Molina de Aragón

Artículo 4. - Fines.

Los fines de la Asociación entre otros serán:

1º. - La promoción de la **cultura** como condición para la libertad, la igualdad y la solidaridad entre los pueblos, los ciudadanos y las ciudadanas.

2º. - La promoción de las actuaciones tendentes a la recuperación de la **memoria histórica** de Alustante y su comarca.

3º. - La promoción de todo tipo de actuaciones que contribuyan a la protección del **medio ambiente y el disfrute de los espacios naturales**.

4º. - La promoción del **deporte** y otro tipo de **actividades recreativas**.

5º. - La promoción y el fomento del **asociacionismo** en su ámbito territorial de actuación.

6º. - Y en general, la promoción de todo tipo de actuaciones que contribuyan a la **dinamización, desarrollo y progreso** de Alustante y su comarca.

Artículo 5. - Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán entre otras las siguientes actividades:

1º. - **Actividades culturales**, tales como:

- Exposiciones y concursos de pintura.
- Exposiciones y concursos de fotografía.
- Jornadas musicales.
- Proyecciones cinematográficas.
- Actuaciones teatrales.
- Edición de libros.
- Edición de la revista "Hontanar".
- Concurso de escultura
- Apoyo a la lectura
- Recuperación de:
 1. Espacios naturales
 2. Fiestas tradicionales
 3. Juegos populares
 4. Arquitectura popular
 5. Patrimonio histórico
- Colaboración en las gestiones y actividades para realización de un museo al aire libre en Alustante.
- Jornadas de etnografía
- Jornadas relacionadas con el medio natural
- Jornadas relacionadas con las tradiciones y costumbres
- Jornadas relacionadas con la recuperación de la cocina tradicional
- Semana cultural anual
- Viajes culturales por la Comunidad Autónoma y entorno.

2º. - **Actividades recreativas**, tales como:

- Jornadas deportivas.

- Excursiones.
- Fiestas.
- Colaboración en la organización de fiestas tradicionales.
- Colaboración con el embellecimiento de Alustante

3º. - **Actividades asociativas** o de colaboración con aquellas otras asociaciones de Alustante y su comarca que persigan los mismos fines que la Asociación Cultural HONTANAR. Así como con Instituciones de ámbito geográfico distinto del propio.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 6. - Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación Cultural "HONTANAR" todas las personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en la promoción de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

1º. - Las **personas físicas** necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Los menores de 14 años podrán ser miembros de la Asociación con las limitaciones legales que conlleva su edad.

2º. - Las **personas jurídicas**, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

En todos los casos, la solicitud para **las personas físicas** pasará por presentar cumplimentado un boletín de datos personales y de domiciliación bancaria de cuotas, ordinarias y de derramas aprobadas conforme a lo establecido en los estatutos, preparado y entregado al efecto por la propia Asociación Cultural Hontanar.

Para **las personas jurídicas** deberán de aportar por escrito con los datos identificativos de la sociedad, así como los datos de la domiciliación bancaria para las cuotas, ordinarias y derramas conforme a lo establecido en los estatutos, firmado por el representante con poder suficiente para ello.

Artículo 7. - Derechos de las personas asociadas.

Toda persona asociada a la Asociación Cultural "HONTANAR" ostenta los siguientes derechos:

1º. - A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2º. - A recibir información acerca de las actividades de la Asociación, de la composición de sus órganos y de su estado de cuentas.

3º. - A audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a la información de los hechos que den lugar a tales medidas.

4º. - A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5º. - Las personas jurídicas tendrán derecho a UN voto por medio de su representante con poder suficiente para ello.

6º. - La titularidad de la persona asociada fallecida podrá pasar a su pareja de hecho o de derecho sin necesidad de pagar la cuota de alta.

7º. - Las personas asociadas procedentes de la sección infantil y menores de 18 años no pagarán ni cuota de alta ni anual, pasando a pagar la anual a partir de la referida edad.

Artículo 8. - Deberes de las personas asociadas.

Son deberes de las personas asociadas:

1º. - Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2º. - Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

3º. - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

4º. - Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

5º. - La persona asociada que por cualquier causa se diera de baja de la Asociación y posteriormente solicitara darse de alta, pagará la cuota de alta así como la anual.

Artículo 9. - Causas de baja.

1º. - Separación voluntaria: Toda persona asociada tiene derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

2º. - Separación por sanción: Previo expediente instruido por la Junta Directiva en los términos y por las causas contenidas en el artículo siguiente.

En todo caso, procederá la baja automática de la Asociación cuando tras el conocimiento por parte de la Asociación de impago, por motivos imputables a la persona asociada, y puesto en conocimiento de la misma mediante dos escritos, remitidos por correo certificado, al domicilio registrado de la persona asociada en la Asociación, con un intervalo de tiempo de treinta días naturales, entre ambos, y que la persona asociada no hubiese resarcido el importe impagado más los gastos de devolución y reclamación transcurridos 30 días naturales desde la última notificación de impago.

Artículo 10. - Régimen sancionador.

La Junta Directiva es el órgano competente para la instrucción de cualquier expediente sancionador que pueda realizarse contra una persona asociada.

Dicho órgano está obligado a motivar cualquier actuación relativa a dichos expedientes, así como a respetar los derechos a que se refiere el artículo 7.3 de los presentes Estatutos.

La expulsión de una persona asociada la determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Serán causa de apertura de expediente sancionador:

1º. - Las acciones que deliberada y reiteradamente impidan o pongan obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

2º. - Las acciones que intencionadamente obstaculicen el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

3º. - El impago de cuotas, derramas o gastos de reclamación.

CAPÍTULO III.- DEL ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. - La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo 14 que requerirán la mayoría cualificada contenida en este precepto.

Cualquier persona asociada podrá delegar en otra su voto en la Asamblea General. Para la validez de la delegación será necesario presentar declaración expresa de la misma ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva, cuando la importancia de algún punto del orden del día así lo aconseje, podrá arbitrar mecanismos para facilitar el voto por correo.

Artículo 12. - Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en todo caso, con la finalidad de facilitar la máxima participación de las personas asociadas, se celebrará siempre en el mes de agosto en la localidad de Alustante.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad. También podrá ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13. - Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva mediante escrito dirigido a cada una de las personas asociadas y anuncio en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación con un mínimo de 15 días de antelación. En todo caso, la Asamblea se considerará válidamente constituida con la publicación en el tablón de anuncios con 15 días de antelación a su celebración.

En el escrito de convocatoria de la reunión se expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día de la misma.

Artículo 14. - Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y, en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellas. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de pasar un mínimo de treinta minutos.

La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, destituir a los **miembros de la Junta Directiva**.
- b) Aprobar y, en su caso, censurar la **gestión de la Junta Directiva**.
- c) Aprobar o rechazar la **Memoria Anual de Actividades**.
- d) Aprobar o rechazar los **Presupuestos** de la Asociación, así como fijar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la disposición o enajenación de los **bienes** de la Asociación.
- f) La **expulsión de las personas asociadas**, en los términos contenidos en el artículo 10.
- g) La solicitud de declaración de **utilidad pública** en los términos expresados en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- h) La constitución de **federaciones** o la integración en ellas, así como **Secciones** dentro de la Asociación
- i) La **modificación** de los presentes **Estatutos**.
- j) La **disolución** de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir por mayoría de votos afirmativos de las personas asociadas presentes o representadas en la Asamblea.

No obstante lo anterior, será necesario el voto afirmativo de la **mitad más uno** de las personas asociadas presentes o representadas en la Asamblea para la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de los estatutos.

Y, **unanimidad** para:

- a) Disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.

b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE CONFIGURACIÓN: LAS SECCIONES

Artículo 15. - Constitución y finalidad de las Secciones

Hontanar podrá crear secciones con la finalidad de que se auto-organicen a nivel directivo, económico y de actividades, siempre dentro de las directrices aprobadas por la Asamblea General de Hontanar.

Artículo 16. Tipo de secciones

- a) **Hontanar infantil** (menores hasta 15 años inclusive)
- b) **Hontanar juvenil** (de 16 a 28 años inclusive)
- c) **Hontanar adultos** (mayores de 28 años)

Artículo 17. - Del funcionamiento democrático de las Secciones

- a) Los acuerdos para su aprobación seguirán los mismos criterios democráticos que la Asamblea General.
- b) Nombrarán en Asamblea General Ordinaria de la Sección a los miembros de su Junta Directiva, así como a las personas que ejerzan el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las vocalías.
- c) El funcionamiento de la Junta Directiva de cada Sección será similar al de la Junta Directiva de Hontanar tanto en su composición, como a las competencias específicas de su Sección, como al de reuniones, disposición de sus cuentas.
- d) Los deberes y derechos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías serán las mismas que los respectivos cargos de Hontanar, pero limitados a su Sección.

Artículo 18. - De su representación en la Junta Directiva

Todas y cada una de las secciones nombrarán a UN representante, quien estará obligado a participar activamente en las funciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. - Composición de la Junta Directiva.

La Asociación se registrará, administrará y será representada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por **una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería**, así como por los **vocalías** que se determinen por la Asamblea General en el momento de su elección (entre los que se incluirán vocalía de gestión de personas asociadas, vocalía de deportes, vocalía de revista Hontanar y prensa, vocalía de pintura y fotografía).

En la composición de la Junta Directiva habrá **UN** miembro por cada una de las Secciones constituidas, si bien los menores de edad tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que se dirima un tema específico de la propia sección, teniendo voto entonces.

La elección del resto de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General por sufragio libre por las personas asociadas presentes o representadas en la misma. El voto será secreto a petición de cualquiera de las personas asociadas presentes.

Cualquier persona asociada puede optar a ser miembro de la Junta Directiva, siempre que esté en pleno uso de sus derechos civiles y no esté incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. (Los menores de edad tendrán derecho a voz pero no a voto salvo en el contenido del apartado tres de este artículo).

Los cargos de **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería** deberán recaer, necesariamente, en personas distintas.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Artículo 20. - Duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de **un año**, pudiendo ser reelegidos anualmente sin límite de años de mandato.

El cese en el cargo antes de la extinción estatutaria podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como persona asociada de la Asociación.
- d) Apertura de expediente sancionador según el Art. 10 de los presentes estatutos.

Artículo 21. - Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, como órgano de representación de la Asociación, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y administrar la Asociación en los términos y con las directrices tomadas por la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe de gestión.
- c) Presentar a la Asamblea General el proyecto de Memoria Anual de Actividades.
- d) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, así como de la situación financiera de la Asociación. La Contabilidad se llevará por años naturales, cerrándose a 31 de diciembre.
- e) Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
- h) Presentar a la Asamblea General los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, así como llevar la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- j) Instruir los expedientes incoados a las personas asociadas.
- k) Comunicar al Registro de Asociaciones las posibles modificaciones de los Estatutos
- l) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, así como para el ejercicio de cualesquiera acciones legales. Igualmente, representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado
- m)* Promover y organizar las convocatorias de la Asamblea General.
- ñ) Todas aquellas acciones no atribuidas específicamente a la Asamblea General
- n) Complimentar y custodiar el libro de actas (de la Junta Directiva y de las Asambleas) así como el libro de las personas asociadas y de contabilidad y cualquier otro documento que se refieran a la Asociación.
- o) El régimen de disposición de las cuentas bancarias será mancomunado de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, con cualquier combinación dual de los mismos.
- p) Proponer a la Asamblea General las obras mayores del local, así como su financiación.

Artículo 22. - Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será convocada por la persona que ejerza la Presidencia, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y en sesión extraordinaria a petición de la persona que ejerza la Presidencia o de un tercio de sus miembros

El órgano de representación quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la presencia de la Presidencia o Vicepresidencia (en el supuesto de imposibilidad de la Presidencia) y de la Secretaría o la Tesorería.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes, decidiendo el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia(o la Vicepresidencia en sustitución de la Presidencia) en caso de empate, pero siempre en una segunda vuelta o votación.

Dichos acuerdos se harán constar, por la persona que ejerza la Secretaría o la Tesorería en el Libro de Actas. Al inicio de la cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación.

Artículo 23. - De la Presidencia.

La Presidencia de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) Representación legal e institucional de la Asociación.
- b) Presidencia de la Junta Directiva.
- c) Presidencia y dirección de los debates en las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.
- d) Firma de las convocatorias de los órganos de la Asociación.
- e) Visado de las actas y certificados expedidos por la Secretaría
- f) Visado de las facturas aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Las restantes propias del cargo, así como las delegadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- h) La persona que ejerza la Presidencia podrá delegar cualquiera de sus funciones asignadas temporal o permanentemente en la persona que ejerza la Vicepresidencia tras acuerdo tomado por mayoría en la Junta Directiva, sin tener posibilidad del uso de su voto de calidad.

La persona que ejerza la Presidencia podrá ser sustituida, en los casos de ausencia o enfermedad, por la persona que ejerza la Vicepresidencia y a falta de éste, por la persona de la vocalía que nombre por mayoría la Junta Directiva.

Artículo 24. - De la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- a) La custodia de toda la documentación de la Asociación.
- b) La redacción y firma de todas las actas de las reuniones de los distintos órganos de la Asociación, llevando el libro de actas.
- c) La autorización de las certificaciones que deba librar.
- d) La actualización de la relación de las personas asociadas, llevando al día el libro de las personas asociadas.
- e) Presentar anualmente el libro Mayor de Contabilidad en el Registro Mercantil
- f) La persona que ejerza la Secretaría, podrá ser sustituida por una persona de la vocalía nombrada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Pudiendo ser para un acto determinado o por un periodo determinado.

Artículo 25. - De la Tesorería.

La Tesorería tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas con el fin de presentarlos a la Junta Directiva, conforme determina el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Son, además, funciones de la tesorería:

- a) Firma de los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- b) Pago de las facturas de los gastos aprobados por la Junta Directiva, las cuales serán previamente visadas por la Presidencia.
- c) Llevar al día el libro Mayor de Contabilidad.
- d) Gestionar que todas las personas asociadas estén al corriente del pago de las cuotas anuales. Y, en su caso, presentar a la Junta Directiva la relación de impagos anuales. Proponiendo a la Junta Directiva la baja de las personas asociadas que resulten del impago de cuotas.
- e) Sustituir a la persona que ejerza la Secretaría si no hubiese persona de la vocalía designada para ello, nombrada por la Junta Directiva por mayoría y de modo temporal o por periodo no superior a seis meses.
- f) Realizar el inventario anual de bienes muebles.

CAPÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. - Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio de la Asociación lo constituye el edificio de la misma sito en Alustante, calle Juan de la Hoz ni 2, con Escritura de Propiedad

de fecha 03-04-1997, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón en el Tomo 495, libro 10, folio 94 y Finca 1610. Y, los bienes muebles según Inventario.

Los recursos económicos de la Asociación son:

- a) Cuotas de las personas asociadas.
- b) Subvenciones públicas.
- c) Aportaciones u otros ingresos a título gratuito.
- d) Rentas del propio patrimonio o de otros ingresos.

El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. - Beneficio de las actividades.

Todos los beneficios obtenidos por la actividad de la Asociación se destinarán a financiar exclusivamente al cumplimiento de los fines de la misma. En ningún caso podrá hacerse reparto entre las personas asociadas o cualesquiera otra persona física o jurídica con ánimo de lucro.

Artículo 28. - Cuotas.

Es obligación de las personas asociadas sostener económicamente la Asociación, mediante cuotas ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General puede establecer cuotas de derramas.

Artículo 29. - Disposición de fondos.

La disposición de las cuentas corrientes o libreta de ahorro abiertas en establecimientos de crédito será mancomunada con la firma de las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería o la Secretaría, con cualquier combinación dual de las mismas.

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. - Causas de disolución.

La Asociación Cultural Hontanar se disolverá, tal y como establece el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por:

- a) La voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- b) Las causas contenidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio de la Asociación el destino previsto en el artículo siguiente.

Artículo 31. - Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, durante el cual ésta conserva su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, salvo acuerdo de la Asamblea General o resolución judicial en contrario, serán los liquidadores del patrimonio de la Asociación.

Son funciones de los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la propia liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Pagar las deudas de la Asociación. En caso de insolvencia, deberán promover inmediatamente ante el juez competente el oportuno procedimiento concursal.
- e) Liquidar el patrimonio de la Asociación.
- f) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por ésta.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva, así como las personas que hubieren actuado en representación de ésta serán responsables de los daños o perjuicios causados y de las deudas contraídas por su actuación dolosa o negligente.

En ningún caso, las personas asociadas responderán personalmente de las deudas contraídas por la Asociación, salvo que en aquellos casos para los que exista acuerdo explícito, adoptado en Asamblea General o Extraordinaria conforme con el Art. 14 e.

CAPÍTULO VIII.- DE LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32. - Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en el seno de la asociación, se resolverán a través de un procedimiento ajustado a las

disposiciones de la Ley de Arbitraje y, en todo caso, sometido a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Alustante a 10 de Abril de 2004

D. Gabriel Catalán López
El Secretario

D. David Verdoy Verdoy.
El Presidente